



Sesión de 11 de Febrero de 1.980

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado. - D. Guillermo Camarero Cuervo, Delegado Provincial del Servicio del ICONA. D. Rafael Menéndez de la Vega. Delegado de Agricultura.- D. Cesàreo Bardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria y Cámara Local Agraria Don Manuel Couto Anido, representante de la Diputación y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al Monte denominado de "CRUCES", de la parroquia de Cruces, Ayuntamiento de Padrón, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que los vecinos de Cruces, parroquia de Cruces, Ayuntamiento de Padrón solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada parroquia de Cruces, conocido por el monte de "CRUCES", de una superficie de 83 Has. que limita al Norte con el Monte de Angueira y Estivada Nova.- Sur. Monte de Queiruga y Chan de Bolos.- Este: Monte de Pedroso y vecinos de Veitureira.- Oeste, vecinos de Cruces. - - - - -

2º.-RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de junio de mil novecientos setenta y ocho, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. D. Julián Rodriguez Gil, Magistrado Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Padrón, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia. - - - - -

3º.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970 así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. - - - - -

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación. - - - - -

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada y art. 10 de su Reglamento. - - - - -

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Cruces, parroquia de Cruces, Ayuntamiento de Padrón, de la provincia de La Coruña son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. - - - - -



3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad he hecho el Tribunal Supremo entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuotas en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al cesar la condición de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo". - - - - -

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en las aldeas citadas, del municipio de Padrón, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1.1 de la omdocada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, nº 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el art. 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inserción en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere en art. 13 de la tan citada Ley y el 27 de su Reglamento. - - - - -

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA, clasificar como Monte Vecinal en Mano Común al denominado "CRUCES" que se describe en el primero de los resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal. - - - - -



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

Notifíquese a los interesados.

La Comuña 17 de Abril de 1.980

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro Sereaf



J. F. Miguel

DESLINDE TOTAL DEL MONTE

ANGUEIRA y CRUCES

Nº 252 Y 257 DEL C. U. P.

Parroquia de Cruces

Ayuntamiento de Padrón

CABIDA TOTAL 126'65 Has

CABIDA ENCLAVADO 0'80 Has

CABIDA PUBLICA 125'85 Has

ESCALA 1:5.000

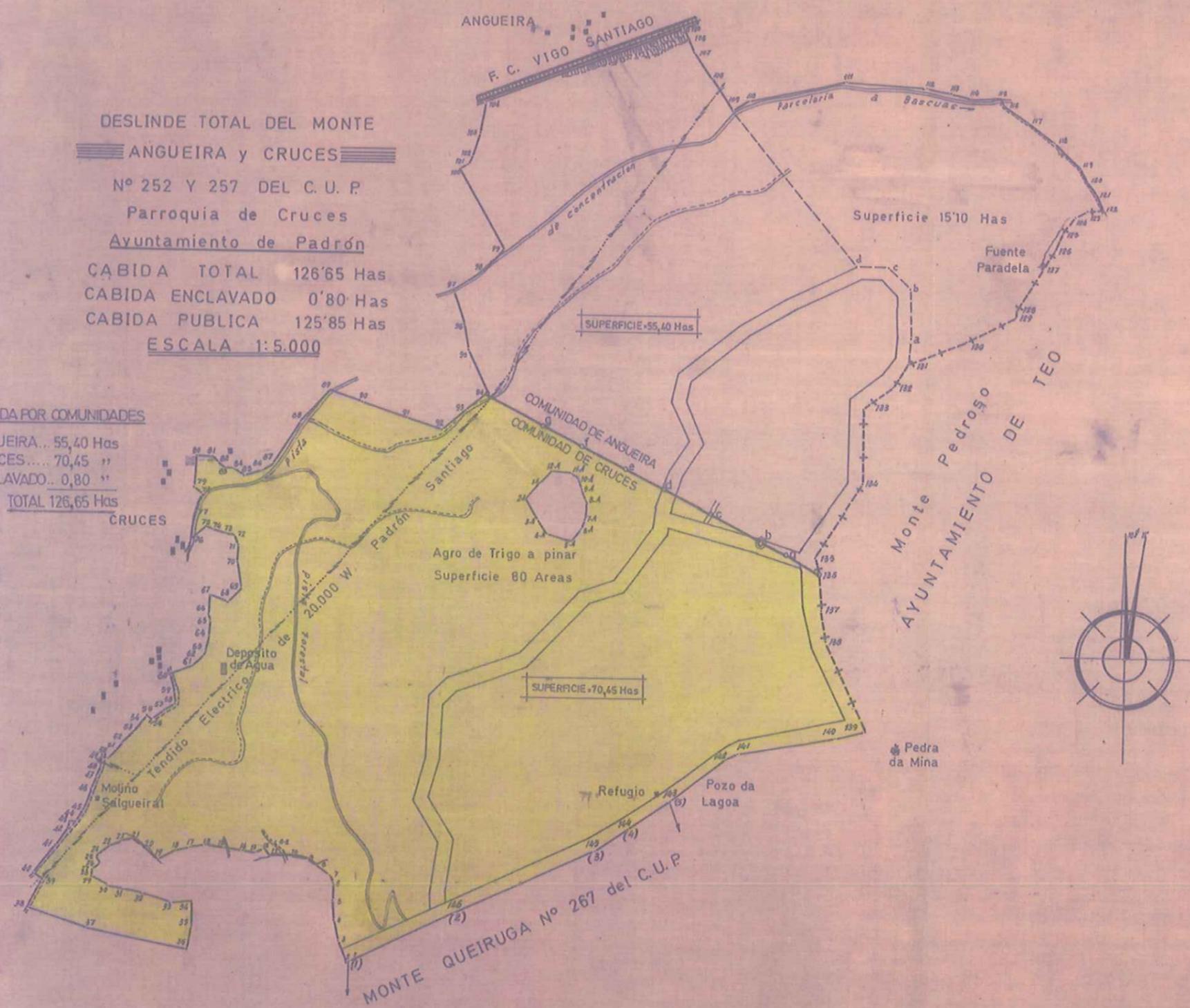
CABIDA POR COMUNIDADES

ANGUEIRA... 55,40 Has

CRUCES..... 70,45 "

ENCLAVADO... 0,80 "

TOTAL 126,65 Has



PIQUETE	COLINDANCIA
1-2	Eucaliptal "Chan de Boles" poseido por Cesario Pardal Rey
2-3	Pinar "Chan de Boles" poseido en parte por los Hdos/ de Ramón Rodriguez
3-8	Pinar "Chan de Boles" poseido en parte por Jose M ^a Camo Insua y otros
8-11	Pinar "Chan de Boles" en parte poseido por los Hdos/ de Manuel Estevez Aboy
11-15	Pinar "Agro do Bicho" poseido por los Hdos/ de José Mariño Adanza y otros
15-20	Pinar y eucaliptal "Agro do Monte" parte poseido por Hdos/ Maria Crespo Fernández y otros de Cruces
20-27	Pinar "Agro do Monte" en parte poseido por Camilo Segade Crespo y otros
27-34	Pinar "Agro do Monte" en parte poseido por Victorino Rabuñal y otros
34-36	Pinar "Chan de Boles" en la parte poseida por Hdos/ de Ramón Pardal y otros
36-38	Tojal "Estivada de Queiruga" poseida por los Hdos/ de Constantino Pego
38-40	Pinar la "Cachada" poseida por Camilo Segade Crespo
40-44	Pinar "Agro de Vilar" poseido por los Hdos/ de José Villar de Santiago
44-46	Robleda "Horta de Bouza" poseida por Eliseo Boedo Crespo y otros
46-49	Pinar a "Bouza" propiedad de José Mariño Ríos y otros
49-54	Pinar "A Granxa" poseida por Manuel Fernández Riveiro y otros
54-59	Eucaliptal "A Granxa" en la parte poseida por Maria Romero y otros
59-60	Viñedo "Eira do Souto" propiedad de Mercedes Estevez Aboy y otros
60-62	Con la aldea de Cruces
62-65	Eucaliptal "Fonte de Arriba" poseida por José Sebe Mendez
65-66	Finca y casa "Eira de Marte" propiedad de Hdos/ de José Somoza Novás
66-67	Pinar y robleda "Eira de Marte" poseida por Josefa Mariño Adanza y otros
67-74	Pinar "Agro de Javier" poseido por Javier Gomez Rodriguez de Calo
74-76	Labradio y viñedo "O Canton" propiedad de Manuel Fernández Pifeiro
76-77	Pista de Concentracion Parcelaria a Bascuas y con el Caserio o Coton
77-79	Labradio y frutales o "Canton" de Josefa Lopez de os Lagos de Cruces
79-80	Caserio os Lagos en Cruces
80-88	Viñedo y frutales "Agro de Sebe" propiedad de Jose Sebe Mendez
88-89	Pinar "Regueiro do Porviso" de Victoriano Rabuñal Cruces
89-97	Pinar "Agro Vilanova" de Julio Framil Sueiro y Hnos.
97-100	Pinar "Estivada Bella" de Josefa Ferreiro y otros vecinos de Angueira
100-104	Pinar "Agro Novo" de Serafin Ameiro Mariño y otros
104-105	Via de F. C. de Vigo a Santiago
105-109	Pinar "Estivada Nova" de Javier Gomez Rodriguez de Barreiras
109-115	Pinar "Estivada Nova" de Alfredo Gonzalez Basante y otros
115-116	Pista de Concentracion Parcelaria a Bascuas
116-119	Pinar "Estivada Nova" de José Sebe Mendez y otros vecinos
119-122	Pinar, eucaliptal y robleda "Presa do Neto" de Hros/ de José Zamalage.
122-126	Pinar "Fuente Paradela" de Carmen Naveiro Fernández de Angueira
126-131	Pinar "Fuente Paradela" de Hros/ de Manuel Touceda Miguez
131-133	Pinar y eucaliptal "Pena da Angueira" de Maria Gomez Figueira y otros
133-139	Pinar y eucaliptal "Foxos" de Hdos/ de Rosa Goldar y otros vecinos
139-143	Monte Pedroso.
143-1	Monte Queiruga.

LA CORUÑA 1971
EL INGENIERO OPERADOR

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

GOBIERNO CIVIL DE LA CORUÑA
 25 OCT. 1978
 REGISTRO DE ENTRADA
 N.º 21047

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
 LA CORUÑA
 24 OCT 1978
 Entrada
 Salida 3722

141

exp

ILMO. SR.:

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 15-9-78 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado DE CRUCES sito en el lugar de Parroquia de Cruces Ayuntamiento de Padrón

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado "ANGUEIRA Y CRUCES" número 252 y 257 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 10-3-78 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Cruces del Ayuntamiento de Padrón y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 21-2-41

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

Dios guarde a V.I.
 La Coruña
 EL INGENIERO JEFE,



Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA

